

Josefa algun socorro; que ésta le dió envueltas en un papel dos onzas de oro y algunos duros, pero que él no los sacó del cofre, donde estaban, sino la muchacha, lavando á ésta la cara su mujer, porque la tenía manchada de sangre;

»Que en seguida se fueron los tres á su cuarto, donde le pidió á la chica que no le perdiera, y que ésta se lo prometió;

»Que luégo encargaron á la chica que se fuese á su cuarto y diera voces para que acudieran los vecinos, y con ese pretexto ellos harian como que salian tambien para disimular;

»Que hecho esto, fué cuando fué el declarante con otros dos vecinos á dar parte, y que lo demas es como consta ya en la causa.»

Esta declaracion vino á completar el sumario, declarándose concluso.

El fiscal de la causa, dando pruebas de una severa rectitud, decia entre otras cosas:

«Examinado el contenido de esta causa, se descubre á primera vista que el Juan Antonio Díez y su mujer Isabel Herreros trataban á la desgraciada Manuela García Aguado, de la que acaso recibieron beneficios, y sin embargo de esto, se propusieron cometer el cruel asesinato que verificaron, y para cuyo logro se valieron estos consortes de otro criminal y repugnante medio, cual fué el de seducir á la incauta jóven sobrina de la difunta, tratándola de amores y sirviendo de tercera de su propio marido la María Isabel Herreros, que llegó á persuadir á la jóven á que durmiesen juntos,

como lo hicieron, para que aquel verificase la muerte, que se deja conocer tenian tratada, aprovechándose del motivo y ocasion de la ausencia del marido de la Aguado, sin que á este concepto se oponga la confusion con que están extendidas las declaraciones de estos reos, dándose á entender, al parecer en ellas, que la jóven Josefa hacia las veces de galan; pero sea de esto lo que quiera, el hecho no puede ser desfigurado en su sustancia, ni deja de aparecer á la vista el concepto que queda indicado, segun lo declaran los mencionados Díez y Josefa, conformes en lo principal y fundamental del suceso, que en compendio se reduce á que éstos trataron preliminarmente de amores con intervencion de la Herreros, dejándose entrever que su intento no era otro que el de verificar el robo y muerte de la Aguado, segun lo habian convenido.»

El fiscal terminaba pidiendo la pena de muerte para los dos cónyuges, y la de ocho años de reclusion en la Galera para la Josefa, por considerarla criminal en el mero hecho de haberse prestado á encubrir la muerte de su tia desde los primeros momentos, y no haber sido más explícita en sus declaraciones, puesto que sabía quién era el asesino, á quien, sin duda por un resto ó algo de cariño, se habia propuesto salvar.

Lamentable es este error y lamentable es tanta crueldad en un letrado tan recto y entendido como el que desempeñaba entónces las funciones de acusador público; pero disculpable si se atiende sólo á la costumbre de matar que habia en aquella época, sancionada, ó mejor dicho, autorizada por la ley.

Los abogados defensores estuvieron tambien á una altura que la Sala no pudo ménos de reconocer, desestimando la peticion fiscal, y dictando el siguiente acuerdo, un poco más humanitario que aquélla, aunque bastante cruel, y desde luégo injusto:

«El proceso del fiscal de S. M., seguido por el señor D. Tomás Moyano contra Juan Antonio Díez, maestro carpintero, de veinticinco años, natural de Ampudia, junto á Palencia, y descendiente de Tordehumos, provincia de Valladolid; María Isabel Herreros, su mujer, de treinta y seis años, natural de Badules, tierra de Daroca; y Josefa Castor Bollo, soltera y huérfana, de catorce años, natural de esta córte, presos en la Cárcel de ella, sobre el homicidio y robo ejecutado en la persona y casa de Manuela García Aguado, mujer de Juan Sanchez, ministro montado del resguardo de esta córte, en la madrugada del dia 15 de Diciembre de 1803, siendo la Josefa Castor Bollo sobrina del referido Juan Sanchez, en cuya compañía estaba, y el Juan Antonio Díez y su mujer, habitantes en otro cuarto de la misma casa en que vivia el Juan Sanchez y Manuela García, su mujer.

»*Se condena* á Juan Antonio Díez á que sufra la pena ordinaria de muerte en horca, con la cualidad de arrastrado; y á la María Isabel Herreros, su mujer, en diez años á la Real Casa de la Galera; y se absuelve á la Josefa Castor Bollo, por lo que pertenece á los delitos de homicidio y robo; y por lo que resulta de la causa, se la destina por seis años á la sala de correccion de esta Real Cárcel, donde pueda recibir la mejor ilus-

tracion en su conducta y talentos de que necesita;

»Y se manda que la niña de cuatro años, hija de los referidos Juan Antonio Díez y María Isabel Herreros, sea conducida al Real Hospicio para que en la sala de correccion de él se cuide de su crianza y educacion hasta que cumpla su madre la condena que se la impone, ó algun pariente próximo la pida para encargarse de ella.»

Esta sentencia se consultó á S. M., segun costumbre, y el *rey se dignó* aprobarla.

Dijimos que la Sala habia desestimado la peticion fiscal, y dictado un auto ménos cruel, aunque siempre injusto.

Nada más sencillo de probar.

Prescindiendo de la pena de muerte impuesta á Juan Antonio Díez, porque ya hemos dicho en otras ocasiones que jamás debió imponerse á un hombre, cualquiera que fuese su delito, diremos ahora que la señalada á su mujer no llenó las condiciones de humanitaria equidad que debieron tener presente los señores Alcaldes de Casa y Córte, por cuanto venía ó vino á redundar en perjuicio de un sér inocente, como lo era la hija de aquélla, á quien desde aquel momento se autorizó para que odiase y maldijese á la que le habia dado el sér.

El castigo, por tanto, no fué para la madre; fué para la hija, que, si vivió, entraria en la sociedad con la pesadumbre de haber perdido á un tiempo la honra y el cariño de sus padres, que de otro modo, con otro castigo, quizá hubieran podido hacerla feliz.

Y esto aparte del anatema que la justicia de los hom-



bres habia estampado en su frente, señalándola como hija de un ajusticiado y de una reclusa, lo cual era en aquel tiempo la mayor de las deshonras.

Infeliz!

Viniendo ahora á la sentencia dictada contra la pobre niña seducida por los halagos de dos seres impuros, ¿qué podremos decir que no ponga de relieve la ignorancia ó el afan de castigar que demostraron sus jueces?

*Para la mejor ilustracion en su conducta y talentos de que necesitaba*, se la condenó á vivir en una cárcel, entre mujeres criminales de más edad, y por consiguiente más experimentadas en el arte de engañar.

Esto es horrible! esto es inicuo! esto es infame!

¡Que en una cárcel de las condiciones que han tenido y tienen, por desgracia, las de España, podia ilustrarse una niña de catorce años!

Entónces, ¿por qué los señores Alcaldes de Casa y Córte no llevaban allí á sus hijas, si tan seguros estaban de que se adquirian las cualidades necesarias para ingresar decentemente en la sociedad?

Pero basta; á qué seguir? ¿á qué molestar más á nuestros lectores con reflexiones que pueden hacer ellos sin nuestro auxilio?

Ademas, en el capítulo que dedicamos á la Cárcel que hay en la actualidad, y que se conoce por el Saladero, tendremos ocasion de hacer tantas, que necesitamos guardar para entónces toda la indignacion que vaya produciendo en nosotros el estudio de los procedimientos anteriores á su fundacion.

El proceso de Juan Antonio Díez terminó con la

ejecucion de este desgraciado, verificada el 28 de Junio de 1804, previo el llamamiento hecho por pregones al pueblo de Madrid, que acudió en tropel á presenciar uno de tantos actos de barbarie con que daba señales de vida la justicia humana.

---

Ya se nos ha visto anatematizar el delito y calificar á los delincuentes; pero, al llegar á las sentencias, generalmente sentimos indignacion, y no podemos menos de consignarla, porque de ese modo manifestamos la repugnancia que nos causa ver asomar la cabeza del verdugo por debajo del tapete que cubre la mesa del tribunal; y esta repugnancia crece de punto cuando pensamos que aquel hombre es el brazo ejecutor de lo que llaman justicia los fabricantes de leyes: ¡como si no hubiese otro medio de administrarla!

---

JOSÉ MARIN.

HOMICIDIO ALEVOSO.

El 12 de Agosto de 1803, un inmenso gentío se agolpaba á la calle Alta de los Reyes, situada en el barrio del Barquillo, próxima á la del Almirante.

En ella se habia cometido un homicidio, acogíendose el agresor al sagrado de San Sebastian, hasta donde pudo llegar sin obstáculo, á pesar de su mucha edad y de la distancia que mediaba desde el sitio de la ocurrencia á dicha iglesia, y esto era bastante para que

los curiosos acudiesen de todas partes á enterarse del suceso.

Otra circunstancia, no ménos interesante para los desocupados, concurría en aquel crimen.

La esposa de la víctima habia sorprendido á la del agresor en el momento de recoger ésta el cuchillo con que su marido habia causado la muerte de aquél, y abalanzándose á ella le habia mordido en un brazo, con objeto—decían—de señalarla para que la autoridad pudiese dar con ella.

Algunos afirmaban que el agresor era un viejo, inquieto del muerto, y que por no pagar habia promovido la cuestion y cometido el asesinato.

Los más culpaban á la mujer del agresor, afirmando que era una vieja de mal carácter, y capaz de cualquiera fechoría.

Desgraciadamente todos tenían razon, cosa extraña tratándose de noticias esparcidas por la gente, que en semejantes casos acude al lugar de la catástrofe, atraída por la curiosidad.

José Marin, de 57 años de edad, habia herido de muerte á Juan Alcalde, su convecino y dueño de la casa en que vivia, refugiándose inmediatamente al sagrado de la iglesia de San Sebastian, de donde fué extraído, prévia la caucion ó garantía prestada por la jurisdiccion ordinaria de no hacer daño al acogido ínterin no se justificase debidamente el delito y se identificase la persona.

La mujer del agresor, María Pastrana, de 50 años, fué detenida efectivamente por la de Alcalde, pero lo-

gró escapar, y fingiéndose viuda, entró á servir en una casa de la calle de las Infantas.

Practicadas las oportunas diligencias, y examinado un número considerable de testigos, se recibió la indagatoria al acusado, que no negó el hecho, y áun reconoció el arma de que se habia valido para acometer á Juan Alcalde.

Manifestó ademas— «que, si habia cometido aquel delito, fué porque se veia acosado por el Juan para que dejase el cuarto, sabiendo que no tenía dónde ir;

»Que si le llamó al portal de la casa, fué para rogarle, donde nadie lo oyera, que le dejase algunos dias más en el cuarto;

»Que era cierto se hallaban un poco *traspuntados*, pero no para matarle; y que si le hirió por la espalda, fué porque, como el declarante era viejo, no podia *cara á cara*;

»Que su mujer lo habia presenciado todo, y que áun le dijo que aquello no podia aguantarse, con lo cual se encolerizó más el que declara, arrojándose entónces sobre el casero, y dándole con el cuchillo que se le presenta.»

Esta declaracion fué bastante por sí sola para llevar el convencimiento de la criminalidad del Marin al ánimo del tribunal, que veia ademas comprobados los hechos por los testigos.

Sólo faltaba la declaracion de María Pastrana.

Presa ésta, por fin, el 2 de Octubre del mismo año, se mostró negativa, diciendo que no sabía lo que habia pasado en su casa, adonde no habia vuelto desde

el 12 de Agosto en que dejó á su marido riñendo con el casero, y que no habia pensado volver, por temor á la mujer de Juan Alcalde, desde que aquel dia la mordió en el brazo para detenerla.

Reconvenida en la confesion con cargos, dijo—«que si habia ido al sagrado de San Sebastian á ver á su marido el mismo dia de la ocurrencia, fué porque oyó decir que estaba allí y fué á llevarle tabaco; y que, si cuando salió huyendo de su casa le dijo á una vecina que su marido y ella estaban perdidos, fué porque se encontraban en la calle, sin trabajo y sin casa.»

Estas declaraciones, contrarias á lo expuesto por su marido, convencieron más y más al tribunal de que la María Pastrana habia sido instigadora y auxiliadora de aquél.

Terminado el sumario, la causa fué declarada conclusa, y el fiscal emitió su dictámen, pidiendo la pena de horca para el José Marin, y la de ocho años de reclusion en la Casa-galera para su mujer.

Los esfuerzos de sus respectivos defensores fueron inauditos, pero infructuosos.

El delito estaba probado, y el reo convicto y confeso de tal manera, que él mismo hizo ineficaz la defensa.

La inmunidad del asilo no pudo aplicársele tampoco, y la Sala de Alcaldes confirmó la peticion fiscal, disponiendo que el desgraciado Marin fuese ahorcado en la Plaza Mayor el 6 de Setiembre de 1804, previa la aprobacion de S. M., que no se hizo esperar, como de costumbre.

---



## JACINTO IGLESIAS (a) GUERRA.

ROBOS EN POBLADO Y DESPOBLADO, Á MANO ARMADA Y EN  
GUADRILLA.

El 17 de Setiembre de 1804 presenci6 Madrid otro de los tristes y repugnantes espect6culos, por desgracia demasiado frecuentes en aquella 6poca, que llenan de horror y desconsuelo 6 la sociedad, y que son siempre objeto de graves meditaciones para los hombres pensadores.

•Un desdichado, en lo mejor de su vida, 6 la edad de 36 a6os, dej6 de existir 6 manos del verdugo y en un pat6bulo afrentoso.

En el mismo dia, 6 la misma hora, otro s6r, m6s desdichado a6un, sufri6 la pena m6s cruel que puede haber ideado la venganza humana.

Este reo, consorte del anterior, se hallaba en lo m6s florido de su juventud; tenia 26 a6os, cuando el verdugo le arranc6, por la degradacion, la dignidad de hombre, convirti6ndole en un enemigo declarado de la sociedad y de sus semejantes, porque tal era el resultado que producia siempre la pena de azotes.

Uno y otro, es cierto, estaban convictos y confesos de haber atentado contra la seguridad personal y la propiedad de sus conciudadanos en caminos y poblados; pero, en sus excesos, jam6s intentaron manchar sus manos con sangre.

La sentencia, lo diremos desde lu6go, con arreglo 6 las leyes penales ent6nces vigentes y la jurisprudencia.

dencia establecida , era excesivamente rigurosa , pero no puede decirse que fuese injusta.

Como los antecedentes de los dos reos determinaron la imposicion de tan terribles penas, necesario es que hagamos una exacta relacion de los mismos.

Jacinto Iglesias, el desventurado que sufrió la pena de muerte en una horca , era natural de la villa del Molar, é hijo de honrados labradores.

Á la edad de 22 años fué sentenciado por primera vez, en Mayo de 1792, á cuatro años de presidio en uno de los de África, por robos ejecutados en diferentes noches á varios pasajeros en las inmediaciones de Buitrago y camino real de Castilla, en union de otros consortes, que fueron sentenciados á diferentes penas, uno de los cuales era su cuñado Justo Sotillo, de 26 años de edad, que lo fué tambien á la misma pena de cuatro años de presidio.

Jacinto Iglesias sufrió y extinguió su condena en el presidio de Melilla.

Justo Sotillo, destinado á los trabajos del muelle nuevo de Málaga, se fugó del presidio año y medio ántes de extinguir la suya.

Hemos nombrado á este sujeto, porque quizás fué el que precipitó al desgraciado Jacinto en la senda del crimen, y le veremos todavía acompañarle en algunos actos de su triste y azarosa vida.

Desgraciada por todos conceptos era la familia de Jacinto Iglesias.

Las dos hermanas de éste, Juana y Vicenta, estaban casadas con dos criminales; la primera con Justo

Sotillo, y la segunda con Antonio García, tratante en caballerías, á los cuales veremos figurar en las tres causas que se le formaron á Jacinto Iglesias en los meses de Noviembre y Diciembre de 1797 y Enero de 1798, y por las que sufrió su segunda condena.

El crimen es muy contagioso, y una vez que llega á producirse, se propaga con una rapidez asombrosa, á manera de desoladora epidemia, especialmente entre las personas que carecen de toda instruccion, y mancha y corrompe cuanto está á sus alcances.

Un ejemplo exactísimo de este fenómeno nos ofrece la desventurada familia del triste ajusticiado.

Jacinto Iglesias cumplió su primera condena de cuatro años de presidio en Melilla en el mes de Mayo de 1796, y habiendo tomado su licencia, sin duda arrepentido de su anterior conducta, y deseando evitar en adelante las ocasiones de delinquir, no se dirigió desde luégo, como era natural, á la villa del Molar, donde residia la mayor parte de su familia, sino que se detuvo en Andalucía y se acomodó en un cortijo del término de Antequera, llamado del Rincon, de donde, por su desgracia, fué á sacarle un año despues otro licenciado de presidio.

Éste era cabo de la escuadra de presidiarios á que perteneció Iglesias en Melilla, y se llamaba Timoteo Antonio de la Peña, natural de Aldea de la Fuente, obispado de Osuna, víctima, no de los delitos, sino del excesivo rigor de nuestras Ordenanzas militares.

Habia servido en el regimiento de caballería Dragones de Sagunto, y estando ya para terminar el tiem-

po de su empeño cometió una falta hallándose de centinela, permitiendo á ciertas horas la salida del cuartel á los soldados que no estaban de servicio; por lo cual fué sentenciado en consejo de guerra, en 23 de Abril de 1788, á diez años de presidio.

Nueve años, los mejores de su vida, pasó este desgraciado en Melilla, de donde salió á la edad de treinta y cuatro años (en Abril de 1797, por haber sido indultado del año que le faltaba), deshonorado, y con las ideas del crimen arraigadas en su alma, llena de amargura y de odio contra la sociedad que con tanta inhumanidad le habia castigado por una leve falta.

Timoteo Antonio de la Peña, al regresar á España licenciado de presidio, pasó por el cortijo donde se hallaba Jacinto Iglesias hacía más de un año, ganando su pan honradamente, y juntos se vinieron á Madrid.

Ya en la córte, volvió Jacinto Iglesias á reanudar sus antiguas relaciones con sus cuñados Justo Sotillo, el desertor de presidio, y Antonio García, el Chalan, y, aunque en los primeros meses, despues de su regreso á Madrid, parece observó buena conducta, con semejantes compañeros no podia tardar mucho tiempo en delinquir de nuevo.

En efecto, el dia 27 de Noviembre de aquel mismo año, en compañía de Timoteo Antonio de la Peña y su cuñado Antonio García, robó un par de mulas en el término de Torrejon de Ardoz á un pobre muchacho, hijo de un labrador de dicha villa.

El dia 5 de Diciembre siguiente, en union de sus cuñados Justo Sotillo y Antonio García, robó una mu-

la á un vecino de Gredillos de Cameros, y un poco de dinero y otros efectos á otros dos caminantes, vecinos del mismo pueblo; y por último, el dia 21 de Enero de 1798 fué preso por los guardas de los montes del Real Sitio del Pardo, en union de su cuñado Justo Sotillo y otro sujeto llamado Francisco Calvo, de tan malos antecedentes como ellos, puesto que no pudo saberse el pueblo de su naturaleza.

En veinticinco dias dió lugar á que se le formaran tres causas: una por el Juzgado privativo del Real Sitio del Pardo; otra por los robos de la mula y vecinos de Gredillos de Cameros, en Madrid, y la tercera, ó sea la del robo de las dos mulas, por la justicia de la villa de Torrejon de Ardoz; mas hallándose los reos en la Cárcel de Côte, y habiéndose accedido á que continuaran en ella por cárcel segura, practicó las diligencias del sumario el teniente corregidor D. Pedro Gonzalez Calderon.

Como esta obra está destinada al público en general, vamos á hacer una breve exposicion de dichos tres procesos y de su sustanciacion, para presentar un ejemplo á tantos desgraciados que han delinquido levemente, ó que se hallan expuestos por su ignorancia y otras circunstancias á delinquir, en la creencia de que sus delitos queden ocultos, cuando es lo más fácil su descubrimiento.

Con esto verán que la senda del crimen es tan pendiente y resbaladiza, que el que la pisa una vez necesita de esfuerzos heroicos y de una voluntad muy enérgica para resistir á la seduccion de las pasiones, apar-



tarse de ella para siempre, y no rodar al inmenso abismo en que termina.

El robo ejecutado el día 27 de Noviembre de 1797, ó sea el de las dos mulas, al labrador de Torrejon de Ardoz, se descubrió de la manera siguiente:

Concertado el robar dos mulas por Jacinto Iglesias, su cuñado Justo y su amigo Timoteo, el día 26 de Noviembre, en una taberna del Rastro, salieron de Madrid el 27 por la mañana, almorzaron en la Venta del Espíritu Santo, comieron en el Puente de Viveros y después siguieron hasta más allá de Torrejon de Ardoz, donde, creyendo haber encontrado el objeto de su criminal propósito, tomaron las mayores precauciones para asegurar el éxito y la impunidad del delito.

Estaban arando en aquellos campos varios labradores, entre ellos un joven de catorce años, que guiaba un par de mulas, y en él se fijaron desde luego.

El Antonio García anduvo por los campos fingiendo que cazaba con una escopeta, pero en realidad esperando el momento oportuno.

Á la caída de la tarde los labradores desuncieron sus mulas y se pusieron en marcha para sus casas.

El joven Nicolas Damian tuvo la poca precaucion de quedarse retrasado y algo apartado de los otros labradores, y, aprovechando esta coyuntura, los tres criminales se arrojaron de improviso sobre el pobre muchacho, lo tiraron al suelo tapándole la cabeza con una manta, quitaron las campanillas á las mulas y se las llevaron en direccion del Real Sitio de San Fernando.

Pero el joven Nicolas Damian era muy listo; habia

observado toda aquella tarde los movimientos del fingido cazador, y se habia fijado en las señas de los tres bandidos con tanta exactitud, que aquella misma noche, al denunciar el hecho al alcalde de Torrejon, hizo de ellos la descripcion siguiente: dijo que uno de los tres ladrones era delgado de cuerpo, de color blanco, descolorido; vestia sombrero de tres picos, capa azul y montaba una mula ó macho aparejado con su silla y freno correspondiente; otro era de estatura como de dos varas y dos dedos, color moreno, con montera madrileña, capa de paño pardo usada, botas de correal y abarcas; su aspecto como de labrador; y el otro de la misma estatura, aunque no tan corpulento como el anterior; de color moreno; llevaba una escopeta y vestia sombrero encerado redondo y un traje al uso de entónces, de paño color de pasa, con muchos botones negros en la chupa y botas negras de cordoban ó baqueta; ademas les acompañaba una perra de presa de mediana estatura, con las orejas cortadas y de pelo alargado oscuro.

La deposicion del jóven Damian fué confirmada por las declaraciones que en la misma noche prestaron ante el dicho alcalde otros dos labradores que habian visto en aquella tarde á los tres mismos hombres por las inmediaciones del sitio donde fué ejecutado el robo.

El alcalde de Torrejon inmediatamente libró los despachos requisitorios que estimó oportunos á los pueblos inmediatos y á Madrid para la busca y captura de los tres malhechores. El destinado á Madrid tocó cumplimentarlo al teniente corregidor D. Pedro Gonzalez Cal-

deron; y este celoso magistrado, con tal actividad y tino procedió en el negocio, que el dia 6 de Diciembre dictó el auto siguiente, que tuvo el más feliz resultado:

«Mediante á habérsele dado noticia á Su Señoría que Antonio García, de ejercicio Chalan, que vive en las cercanías del Rastro, tiene una Perra de las señas que refiere el requisitorio precedente, y que en la tarde del dia 27 de Noviembre, como una hora ú dos ántes de la ejecucion del robo de las dos mulas, estuvo en el Ventorrillo del Puente de Vivero, inmediato á la Villa de Torrejon, procédase con la mayor precaucion á la detencion de dicho Antonio García y á asegurar la referida *Perra*, para su reconocimiento en su caso, procurando no hacerse diligencia por ahora en la casa de dicho Antonio García, á evitar, si resultase reo, su extravío y el de los demas; entréguese una razon circunstanciada de las mulas robadas, de los reos y perra contenidas en dicho requisitorio á el Sargento de Migueletes para que por su parte hagan las diligencias que puedan al descubrimiento de dichos reos y su captura, y en el Mercado que se ha de celebrar el dia de mañana se hagan las más exquisitas averiguaciones, con asistencia de Nicolas Damian, robado, por lo que pueda conducir.»

El dia 13 de dicho mes de Diciembre el sargento de migueletes prendió á Antonio García y recogió la perra de presa; y en el acto, el teniente corregidor, con el objeto de que, si el preso resultaba reo, se obtuviese la prision de los otros ántes de que pudieran fugarse,

mandó se procediese al reconocimiento en rueda de presos del García por el robado; y dice la diligencia que, á vista de la corta edad de Nicolas Damian, Su Señoría le preguntó por varios puntos de la doctrina cristiana; y respondiendo con acierto, y hallándole capaz de observar la religion del juramento, se lo recibió en forma.

Nicolas Damian reconoció desde luégo á Antonio García; lo sacó de la rueda de presos, y lo mismo hizo un testigo que habia visto al García en aquella tarde en el ventorrillo del Puente de Vivero con otras personas; y con tal habilidad se condujo el teniente corregidor al tomarle la declaracion de inquirir, que averiguó quiénes eran los otros dos reos y el paradero de las dos mulas, que á los pocos dias fueron restituidas á su dueño.

El robo de la otra mula, ejecutado al anochecer del 5 de Diciembre de 1797 entre los lugares de Usanos y Valdeabero por Jacinto Iglesias y sus dos cuñados, Justo Sotillo y Antonio García, se descubrió de una manera análoga.

El dia 14 de Diciembre, Juana Iglesias, mujer de Sotillo, sacó á vender al mercado un macho con los aparejos de la mula robada; lo cual vió Cristóbal García, dueño de la mula, é inmediatamente dió parte á D. José Arratia, alcalde de barrio de la Huerta del Bayo, que procedió á interrogar á la Juana Iglesias; la cual, como incurriese en várias contradicciones, que desde luégo hicieron muy sospechosa su conducta, fué detenida y recogido el macho.

El alcalde de Casa y Corte, marqués de Casa García, decano de la Sala de Alcaldes, sabiendo que estaban presos en la Cárcel del Pardo Justo Sotillo y Jacinto Iglesias, los reclamó al alcaide y juez de aquel Real Sitio, que lo era el duque de Frias y de Uceda, acompañado de un asesor letrado, individuo del Consejo de S. M.

El Juzgado del Pardo concluyó y falló la causa en 16 de Febrero de 1798, á los veintiseis dias de haberla incoado, condenando á Francisco Calvo á servir cinco años en la marina de guerra; y, respecto de Sotillo é Iglesias, se abstuvo de imponer pena á consecuencia de la reclamacion ántes citada, y los puso á disposicion del Sr. Alcalde de Casa y Corte, con testimonio literal de dicha sentencia, para que la Sala de Alcaldes tuviese presente el delito cometido en el Pardo al fallar la causa más grave.

Convictos y confesos Jacinto Iglesias y sus cuñados, Antonio García y Justo Sotillo, de los dos robos ejecutados el 27 de Noviembre y 5 de Diciembre del año 1797, la Sala de Alcaldes, oido el dictámen de su fiscal, que lo era el célebre Melendez Valdés, tan ilustrado jurisconsulto como eminente poeta, dió fallo el 7 de Marzo de 1799.

Creemos oportuno é instructivo insertar dichos dictámen fiscal y acuerdo de la Sala, porque en su laco-nismo dan á conocer perfectamente el antiguo procedimiento cuando un reo se hallaba en el caso de tener pendientes á un tiempo várias causas.

«Dictámen fiscal.—M. P. S.—El Fiscal en la cau-



sa contra *Justo Sotillo*, natural de la villa del Molar, Trajinerero, de estado casado, de edad 32 años; *Jacinto Iglesias* de la misma naturaleza, soltero, jornalero, de 30 años; *Antonio García*, natural de la villa de Cedillo, Trajinerero, de 26 años; y *Juana Iglesias*, mujer de Sotillo, de la misma edad; presos en esta Real Cárcel, por robos de Caballerías, dineros y otros efectos: Los acusa grave y criminalmente de cuanto en Autos resulta contra ellos, y primeramente del hurto de una Mula egecutado por Justo Sotillo y Jacinto Iglesias en las innaediaciones del lugar de Baldeabero la tarde del 5 de Diciembre último, con más 260 rs. que robaron allí á Cristóbal García, Juan de la Riva y Jorge Estéban, atando á todos tres y amenazándoles con una escopeta y un palo.

»Este delito, por más que lo nieguen los reos, se halla probado de tal modo, que no puede caber ni sombra de duda sobre que ellos le hayan cometido.

»La mula robada se fué á vender por dichos reos y su cuñado Antonio García al lugar de Recas, se ha reconocido despues, y aparece ser la misma que quitaron al citado Cristóbal García.

»Los delincuentes confiesan este hecho, pero sobre él ha excepcionado el Antonio García haberla comprado de un vecino de la Villa de Colmenar Viejo, que nombra, y evacuada esta cita se ha hallado tan cumplidamente falsa, que ni áun existe en él vecino alguno de su nombre.

»En poder de Juana Iglesias y su marido Sotillo se han hallado los aparejos de la caballería.

»La Juana Iglesias y su marido quieren decir haber tomado estos efectos con un macho que compraron en el Mercado, asegurando haber pagado de ello la Alcabala, cita falsa como todas las que han dado sobre este hecho, pues reconocidos los asientos y libros de este ramo nada se ha hallado en ellos: de manera que parece no poder dudarse que la Juana Iglesias era cómplice y sabedora del robo de la Mula, y aún del macho, pues que tan falso se ha hallado el motivo que dicen de su adquisicion. Iglesias y Sotillo ademas han estado ya por otros robos cuatro años en Presidio, y han podido ser habidos en esta causa con motivo de estar á la sazón presos por el Juzgado y asesoría del Real Sitio del Pardo por las justísimas sospechas que daban de su mala vida várias ropas y cuchillos que se les hallaron, uno de los cuales, declarado por prohibido, se ocupó en poder del Jacinto Iglesias.

»Antonio García, reo de la venta de la mula en Recas, lo es tambien, segun otro testimonio de la Justicia del lugar de Torrejon de Ardoz, del robo de otras dos mulas en compañía de Jacinto Iglesias y otro que en él se refiere, en que García se halla virtualmente confeso por las palabras y contesto de su declaracion.

»De modo que los tres reos Justo, Jacinto y Antonio son hombres de la peor conducta, dados al robo y á las raterías, destinados los dos primeros á Presidio por este delito, y de quien la Sala no puede razonablemente prometerse ninguna saludable enmienda. Por todo lo cual, el Fiscal pide contra ellos las mayores y más severas penas; la de ocho años de Presidio á los dos pri-



meros, y cuatro al tercero parece indispensable; previéndose respecto de los dos no poder salir de él aún después de cumplidos sin expresa licencia de la Sala.

»Á la Juana Iglesias se la debe destinar en opinion del Fiscal por dos años, á lo ménos, al Real Hospicio de San Fernando, apercibiéndosele severamente para que se corrija y enmiende su conducta, por ser todo ello justicia que el Fiscal pide. Madrid y Julio 16 de 1798. Melendez Valdés.»

«Acuerdo.—El Proceso del Fiscal de S. M. y causa formada por el Sr. Alcalde D. Domingo Fernandez de Campomanes contra Justo Sotillo, de treinta y dos años, natural de la Villa del Molar, de ejercicio traginero; Juana Iglesias, su mujer, de veintiseis, natural de la misma Villa; Jacinto Iglesias, de treinta, soltero, de ejercicio jornalero, de la misma naturaleza, y Antonio García, de veintiseis, natural de la Villa de Cedillo; casado, traginero, presos en la Cárcel Real de esta Córte, á querrela de Cristóbal García, vecino de la Villa de Gredillo de Cameros, sobre robo de una mula con sus aparejos la noche del cinco de Diciembre de noventa y siete, entre los lugares de Usanos y Valdeaberos, amenazándole con una Escopeta; y resulta haber robado un par de mulas á un muchacho, con las que estaba arando cerca de Torrejon, sobre lo que se les formó causa por aquella Justicia, cuyas caballerías se entregaron á sus dueños.—Se condena á Jacinto Iglesias, Antonio García y Justo Sotillo, en seis años de Presidio, y á éste á que cumplidos no salga hasta pasados diez y ocho meses que tiene confesado faltarle

para el cumplimiento de la condena que se le impuso por este Tribunal en el año pasado de mil setecientos noventa y dos, entendiéndose el Presidio de los susodichos con distincion y separacion para evitar todo trato y comunicacion; y cumplidas sus respectivas condenas se les priva de entrar en Madrid, Sitios Reales y sus contornos en veinte leguas por espacio de diez años: á Juana Iglesias se la ponga en libertad, y se la apercibe que de no evitar las sospechas que de esta causa resultan sobre ocultacion de efectos robados, se la castigará con mayor rigor, costas y se ejecute. Madrid 7 de Marzo de 1799.»

En el mes de Agosto de 1801 se fugó Jacinto Iglesias del presidio de Ceuta en una lancha de contrabandistas y se vino á Madrid, donde permaneció sirviendo de criado en casa de un cuñado suyo llamado Andres de Madrid, que traficaba en terneras, hasta el dia 6 de Febrero de 1802 en que fué capturado; y habiéndosele formado causa por el alcalde de Casa y Corte D. Francisco Domenech y Nadal, no resultando que en dicho tiempo hubiese delinquido por el quebrantamiento de condena, fué sentenciado en 12 de Marzo del mismo año á seis años de presidio en el Peñon de la Gomera, incluyendo en esta condena los años que dejó de cumplir de la que se le impuso por los robos de mulas en 1799, y apercibiéndole que si volvía á quebrantarla sería castigado con mayor rigor.

Llegamos á la última parte del drama. Jacinto Iglesias volvió á fugarse del presidio de Ceuta en uno de los primeros meses del año de 1803; segun su declara-

cion, ejecutó la fuga en el mes de Mayo de dicho año; y desde que llegó á su tierra y volvió á ponerse en comunicacion con sus paisanos, se dedicó á robar con más descaro y atrevimiento que ántes lo habia hecho.

Era conocido con el mote de Guerra, y esta vez tomó por principal compañero de sus fechorías á un jóven de veintiseis años, paisano suyo, hombre de pequeña estatura, de fuerzas hercúleas y de gran osadía, llamado Bartolomé Iglesias. Este jóven se habia lanzado á la carrera del crimen dos años ántes, en 1801.

El primer robo de que se tiene noticia, y el único que él confesó estando preso, fué un golpe de mano maestra que merece referirse.

Narciso del Castillo, hombre ya de edad y rico, era uno de los acopiadores del abasto de carnes de Madrid.

El dia 9 de Marzo de 1801, montado en una buena mula de paso, acompañado de un criado jóven, llegó á la villa del Molar, y se hospedó en el meson de la misma, de donde salió robado.

La villa del Molar, segun las causas criminales lo comprueban, era en aquella época un semillero y guarida de atrevidos ladrones que tenian infestado el camino real de Castilla la Vieja.

Uno de éstos era Juan Candelas, mozo de treinta y un años.

El dia 10 de Marzo de 1801, á las seis de la mañana, Valentin de Felipe, primo de Juan Candelas, fué á ver á éste, y le dijo que en el meson estaba un viejo con mucho dinero, que buscase un hombre que le acompañase, y salieran á robarle al camino, pues se iba á



marchar del pueblo; y que por la noticia habian de darle parte del robo.

Valentin de Felipe se marchó, y á poco rato Bartolomé Iglesias entró á ver al mismo Candelas, y le dijo resueltamente que le acompañase á robar á un hombre viejo; y Candelas, creyéndolo (así lo dice en su declaracion), tomó su mula y su escopeta, y salieron para el camino real que va de Madrid á Búrgos.

Ambos marcharon durante algunas leguas separados, ya presentándose, ya desapareciendo del camino real.

Al llegar al pueblo de la Cabrera, yendo en direccion de Buitrago, se incorporaron á Narciso Castillo y su criado, como si fuesen otros viajeros, y entablaron conversacion con ellos.

El Bartolomé Iglesias, cuyo retrato, segun consta en la causa, es la verdadera efigie de Sancho Panza, bastante romo, muy abultado de cara, cerrado de barba, de mediana estatura y muy fornido, era tambien, como el famosísimo escudero del ingenioso hidalgo, muy socarron y malicioso.

Llevaba un pañuelo de yerbas debajo de la montera, que le tapaba parte de la cara y un ojo, y le decia con mucha ironía á Narciso del Castillo, segun iban caminando, que lo que sentia era que su madre no le iba á conocer, porque salió de su casa bueno y sano y ahora volvia tuerto.

Sin duda trataba de hacer creer á su víctima que era tuerto, para que, cuando denunciase el robo, diese las señas de los ladrones completamente equivocadas.

Luégo que llegaron á un sitio solitario, Juan Candelas amenazó con su escopeta á Castillo, y Bartolomé Iglesias agarróse á las riendas de la mula que montaba; le vendaron los ojos y maniataron, y sacándolo á él y á su criado á buen trecho del camino, los tendieron en el suelo, les robaron cuanto llevaban, y allí les dejaron atados.

Hecho el robo, repartieron el botín, que ascendia á unos 43.000 reales, haciendo el Bartolo dos montones, echando en cada uno por mitad las onzas, medias onzas, escuditos de oro, pesetas y pesos duros de plata.

Habiéndose marchado los ladrones, Narciso del Castillo, atado y vendados los ojos como estaba, y no oyendo ruido cerca de sí, llamó á su criado, y le preguntó si podria desatarle; el criado le respondió en voz muy baja y lleno de miedo que sí, y efectuado, vió que los ladrones no se habian llevado su hermosa mula de paso; notable imprevision de éstos, que les ocasionó en el mismo dia fatales consecuencias, como merecido y providencial castigo de su delito.

Entónces, discurriendo con mucha serenidad y agudeza, conociendo que los ladrones precisamente habian salido de la villa del Molar, mandó á su criado que por otro camino se volviese á su casa; y él, segun dice en su declaracion, con frases que tienen el colorido de la época, se puso á meditar lo que habia de hacer, y resolvió volverse al Molar, no obstante conocer que, si le volvian á ver los ladrones y observaban el camino que llevaba, lo coserian á balazos; pero tenía

confianza en su buena mula, y estaba seguro de que no podrian darle alcance.

Sin tropiezo de ningun género llegó al Molar y dió parte al alcalde, el cual al momento adivinó quiénes podian ser los ladrones, y tomó sus medidas para reducirlos á prision.

Bartolomé Iglesias tuvo buen cuidado de no regresar al pueblo; pero Candelas se volvió aquella misma tarde, montado en su mula, con tanto desahogo y tranquilidad como si viniese de un viaje ó de alguna comision lícita.

Entónces fué preso por dicho alcalde; y como le encontrasen el cuerpo del delito, ó sea la mitad de la cantidad robada, que se componia de noventa y tres doblones de oro de ochenta reales cada uno, diez y seis onzas de oro, cinco medias onzas, doscientos escudos de oro de veintiun reales y cuartillo, cuatrocientas sesenta y cinco pesetas de á cuatro reales, siete pesos duros de plata, medio peso duro y un real de lo mismo, y varios objetos, confesó espontáneamente y con ingenuidad el hecho con todos sus detalles, lo que confirmó plenamente la denuncia que ántes habia hecho Narciso del Castillo.

La Sala de Alcaldes, á quien se remitió la causa en 8 de Noviembre de 1802, desestimando la petition del fiscal, que solicitaba la pena de muerte en horca, condenó á Juan Candelas á seis años de presidio en Ceuta, y mandó quedase abierta la causa respecto de Bartolomé Iglesias hasta que fuese capturado.

El dia 14 de Agosto del mismo año de 1801, ántes